

# EL REINO.

Año III.

Este periódico se publica todos los días, por la tarde, excepto los domingos.

Miércoles 18 de Setiembre de 1861.

Redaccion, Administracion e Imprenta, calle de Hita, núm. 5, cuarto principal.

Núm. 587.

## PARTES TELEGRÁFICAS.

### DEL EXTERIOR.

Berlin 16.—Dicen de Pekin que el representante de Francia había dado un gran banquete en honor del representante de Prusia.

Londres 16.—Dicen de los Estados del Sur que el gobierno ha resuelto que no se coja de los plántanos ni arroz, ni algodón, ni tabaco hasta después del bloqueo. Los colonos propietarios del algodón y el tabaco, artículos estimados en 50 millones de libras esterlinas, los pondrán a disposición del gobierno confederado, y tomarán obligaciones a la vez como anticipo.

Se había anunciado el desembarco del general Cabrera en las costas de Nápoles, pero resulta falsa la noticia.

El corsario Jefferson Davis se ha perdido en las costas de la Florida.

Copenhague 16.—M. Orla Lehman está nombrado ministro de lo Interior.

Turin 16.—El general Pinelli ha explorado los bosques de Montecchio con 800 hombres de tropas y guardia nacional.

La banda de Cipriani está rodeada por todas partes en los montes de Aquila y Teramo.

Dicen de Florencia que el rey inauguró la exposición el día 11. Le acompañaba el príncipe de Capriano. El séquito era magnífico, y las aclamaciones grandes. El marqués Rodolfi, presidente de la comisión, pronunció un discurso, al cual respondió S. M. manifestando toda la satisfacción que le causaba al inaugurar la primera exposición realizada en la cuna de las letras y de las artes. En su discurso hizo alusión a la política de la unidad de Italia.

Pesth 16.—Según las instrucciones transmitidas a los emisarios del gobierno, los palatinos de los comitados que no quieran someterse serán destituidos ó suspensos de sus funciones. Se formarán nuevas comisiones que cooperen directamente a la recaudación de los impuestos y a la quita.

París 16.—La supresión de la Ingartenencia de Nápoles parece decidida en principio; pero se ignora la época en que se llevará a efecto.

La propaganda en favor de la creación de una flota nacional alemana, gana terreno de día en día en aquel país.

Londres 17.—Los trigos y las harinas siguen elevando sus precios.

Ragusa 16.—Omer-Baja ha ido a Gazeo, donde la revolución está próxima a estallar. Los turcos de Scutari y los montañeses cristianos exigen la destitución del gobernador.

París 17.—Quedan el 3 por 100 á 69-05; el 4 1/2 á 96-20; el interior español á 00; el exterior á 00; la diferencia á 42, y la amortizable á 17.

Londres 17.—Quedan los consolidados de 93 3/4 á 7/8.

### DEL INTERIOR.

Tarragona 17.—Anoche regresaron a esta capital el gobernador civil de la provincia, comisiones del consejo, de la diputación y de los ayuntamientos de Tarragona, Reus y Tortosa, que han ido a despedir á S. M. el Rey hasta los límites de la provincia.

Zaragoza 17.—S. M. el Rey ha asistido hoy á las diez á una solemne función de iglesia que se ha celebrado en el templo del Pilar.

A las tres ha habido besamanos en palacio, al que han asistido las personas más notables de la capital.

Cádiz 17.—Ha llegado el Sr. Llanera, portador de los pliegos e instrucciones del gobierno para el capitán general de la Habana, relativos á la creación de Méjico.

Debido a marchar el 20 el correo, se cree no saldrá ya, como estaba anunciado, el vapor Leon.

La fragata Lealtad saldrá para la Habana el 1.º de Octubre.

## SECCION EXTRANJERA.

El gabinete de Constantinopla ha dirigido una circular á sus agentes diplomáticos, exponiendo los motivos que le obligan á encomendar á la suerte de las armas la solución de sus diferencias con el Montenegro. En este documento, el ministro de Negocios extranjeros del sultan va enumerando con el mayor detenimiento los esfuerzos que ha hecho el gobierno en distintas ocasiones para obtener una satisfacción amistosa de sus agravios, y añade que la Puerta, con el legítimo deseo de asegurar la tranquilidad de sus súbditos vecinos de Montenegro, ha llevado hasta los últimos límites la condescendencia y la moderación legal, respecto al pequeño principado que ha desconocido sus derechos y sus intenciones pacíficas. Con este motivo apela después al testimonio de la comisión europea para la demarcación de las fronteras, cuyos miembros, dice el ministro otomano, han podido conocer que la obstinación y la mala voluntad estaban de parte de los montenegrinos, y se han convencido de que solo puede llegarse á un arreglo por medio de la fuerza.

Después de hacer estas consideraciones, la Puerta encarga á sus representantes diplomáticos que anuncien á los gobiernos cerca de los que están acreditados, que las instrucciones enviadas á Omer-Pachá tienen por objeto dar principio á las hostilidades en el Montenegro. Dicese también en el referido despacho que el gobierno desea la tranquilidad del imperio y la seguridad personal de los montenegrinos.

Lo único interesante que sabemos de Hungría, es que la Dieta de Agram ha redactado un mensaje al emperador, en los mismos términos que lo hizo la de Pesth, pidiendo garantías para el restablecimiento de su antigua Constitución, y para que esto se realice, la creación de dos ministerios independientes: el de la Guerra y el de Hacienda. En la Transilvania se trata de provocar un conflicto entre las diferentes clases de la población con el fin de poner obstáculos á

la resolución de sus habitantes, que han firmado varias peticiones para que se restablezcan las antiguas administraciones de los distritos disueltos desde el mes de Octubre último.

Las Cámaras danesas han sido convocadas para el 5 de Octubre, y se espera que tengan lugar animados debates, con motivo de la interpelación que los miembros del partido nacional danés se proponen dirigir al gobierno sobre las concesiones hechas á la Confederación germánica, que se creen haber sido aconsejadas por la Inglaterra para conservar la paz con el Norte. Pero lo que todavía inquieta más el sentimiento nacional en Dinamarca, es la actitud de la Alemania que, después de haber salido ventajosa en la cuestión del Holstein, tiene hoy nuevas pretensiones so pretexto de proteger su nacionalidad en los negocios del Schleswig.

Comprendiendo el gobierno de Washington lo conveniente que es adoptar medidas energéticas si ha de evitar los peligros que le amenazan, ha publicado un decreto prohibiendo que circule toda comunicación impresa, escrita ó telegráfica, sobre asuntos de guerra, que pueda llegar á conocimiento de los enemigos.

La publicación de este decreto ha sido muy bien recibida por todos los partidarios de la unión, que estaban indignados con la audacia de los agentes del partido secesionista en su propio territorio, y especialmente por los generales que hace tiempo venían reclamándola, para imponer silencio á la prensa é impedir que el enemigo supiese por su medio los planes de ataque y defensa adoptados por el comité de la guerra.

El ejército del Sud está situado en Manassas, y aunque se ha dicho varias veces que llegaría muy pronto á Washington, nada hace presumir todavía que el general Beauregard haya tomado la determinación de marchar sobre la capital del Norte.

En el Missouri no se presentan muy bien los negocios para la causa de la Unión. Los federales ocupan hoy la mitad del Estado, y lo ocuparían todo á no haber sido por la energía del general Fremont. Este general ha anunciado que antes de un mes estará en disposición de tomar la ofensiva y de arrojar á los enemigos de la Virginia, cuyo territorio ha sido admitido á formar parte de la Confederación por un decreto de Jefferson Davis.

Dicen de Venezuela que nada ocurría de particular respecto á la guerra que hace treinta años está destruyendo á aquellos Estados. Algunas partidas han sido últimamente escarmentadas en hechos de armas que tienen, no obstante, significación escasa, porque las partidas sobrecubren, y derrotadas en un lugar, se rehacen sin dificultad en otro.

Las facciones no adelantan un paso. Los enemigos del gobierno llevan á la exageración las victorias que atribuyen á Juan Sotillo, pero es innegable que la facción Sotillo existe á favor del descontento en que han vivido las operaciones militares de Barcelona; que aquel caudillo no abandonará la táctica del guerrillero, mientras no se le fuerce á aceptar el combate; y que si le buscan con ahínco y le persiguen los defensores del gobierno, le vencerán.

Los primeros actos del ministerio constituyen una demostración bastante franca del sistema que se propone seguir la administración general.

Se han publicado dos decretos ejecutivos. Por el primero se declara que, en vista del estado del país, de la esterilidad de los esfuerzos que hasta ahora se han hecho para salvarlo, y de la tenacidad y naturaleza de la guerra que combate el gobierno, esta no es política, sino social; que están en asamblea todas las provincias, excepto las de Margarita, Trujillo, Mérida y Maracaibo, escapadas al contagio que se ceba en las otras; que están sometidos á las leyes militares, y están juzgados con arreglo á ellas por los crímenes que cometen, los que viven armados contra el gobierno, y sus cómplices ó favorecedores armados del gobierno; que quedarán exentos de toda responsabilidad, y aun obtendrán colocación en el ejército nacional, los que se presenten con sus armas y ofrezcan de buena fé sus servicios; y que merecerá consideraciones y recompensas todo el que una sus esfuerzos á los del gobierno en la obra de pacificación que este acomete.—Por el segundo decreto se prohíbe á la prensa dar noticia de movimientos y operaciones militares, de sus resultados, de la situación y movimientos de fuerzas enemigas, etc.; se prohíbe la circulación de toda hoja en que no se observe aquel mandato: se prohíbe la introducción de impresos extranjeros encaminados á fomentar la revolución; y se establecen apremios y penas para llevar á ejecución esas disposiciones.

Ambos decretos y la alocución del ministerio han sido bien recibidos por la opinión de la capital. Se espera ahora que el gobierno tome una actitud vigorosa respecto á la guerra, y que para sostenerla lleve al Tesoro recursos abundantes.

Con este objeto se ocupa el ministro de Hacienda del proyecto sobre establecimiento de un Banco, que una vez realizado, podrá ofrecer al gobierno un auxilio de 12 millones de pesos en doce mensualidades, previa hipoteca del 35 por 100 de las rentas marítimas para el pago de aquella suma y sus intereses, en cuarenta semestres consecutivos.

Según las últimas noticias de Viena, el viaje que el archiduque Reinier debe hacer á ciertas provin-

cias del imperio está decidido, pero lo que no se ha hecho todavía es fijar la época en que el archiduque comience su excursión. Se fundan en Viena grandes esperanzas sobre este viaje por las simpatías que tanto en Hungría como en Venecia tiene el archiduque.

Un despacho de Beyrouth fechado el 8 del actual, anuncia que la comisión europea se ocupaba por entonces con bastante actividad de las indemnizaciones debidas á los cristianos. Se creía que este importantísimo asunto quedaría arreglado del todo para fines de mes.

El país continuaba gozando de tranquilidad: la nueva administración comenzaba á funcionar con regularidad. Parece que Fuad-Pachá continuará permaneciendo en Siria todavía por algún tiempo, por si se presentara algún accidente imprevisto.

Con fecha 13 escriben de París á *El Contemporáneo*:

«Si los diversos comentarios á que se prestan la cuestión romana y la próxima entrevista del emperador y el rey de Prusia no vinieran todos los días á dar pábulo á la crónica política, de seguro que hace ya un mes hubiera muerto de inanición. Y es que en la actualidad es muy difícil hallar en Europa un solo asunto digno de captivar la atención muchos días seguidos. Basta para convencerse de esta verdad echar una rápida ojeada sobre el mapa.

El czar viaja en estos momentos por el Mediodía de su imperio, para visitar las ruinas que la guerra de 1854 á 1856 sembró en el fértil suelo de Crimea, y contemplar el decadido esplendor de Sebastopol, esa llaga siempre sangrante que corroe el corazón de Rusia. Recorre esas provincias, que en el siglo pasado mantuvieron ciudades y aldeas de cartón con que la inventiva de los cortesanos quiso halagar los ojos de la zarina, y á cuyas comarcas piensa dar vida y prosperidad con la emancipación de los siervos el sucesor del déspota Nicolás.

Durante ese tiempo verá la Polonia afanados á los ministros encargados de aplicar las resoluciones liberales del czar. Este desdichado país ha tenido el triste privilegio de excitar la esteril compasión de dos escritores que militan en campos muy opuestos, M. Proudhon y M. de Montalembert, que solo han conseguido, cuando más, despertar nuevas simpatías. Por desgracia se necesita algo más para reconstituir una nacionalidad: si la Italia solo hubiera tenido en 1858 las simpatías de Inglaterra, es bien seguro que aún flotara el pabellón austriaco sobre los muros de Milan.

De los grandes proyectos que se atribuyen al rey de Suecia, el de reconstituir la unión de Colombia no es cosa de un momento. Asunto es este que durará como el de los dardalos, pero es resolución aún está aplazada.

La Alemania se ha dejado llevar del repentino deseo de crear una marina respetable y ocupar un puesto entre las potencias marítimas. Una sociedad nacional ha tomado á su cargo la dirección de este asunto, y al efecto abre en todas partes suscripciones públicas. ¡Tenga mucho cuidado Alemania con dar nuevas armas á Prusia para dominarla!

Mientras dura la clausura del Parlamento, parece muerta la vida política en Inglaterra. El discurso anual del vizconde de Palmerton, lord guardián de los cinco puertos, no ha conseguido más que lisonjear á medias el orgullo nacional á causa de sus exageraciones. La reina ha ido á visitar ese país desheredado de Irlanda, cuya población disminuye en una proporción tan asombrosa, mas no por eso llevará á sus súbditos recursos nuevos ó promesas de saludable regeneración.

Turquía podría salvarse si únicamente necesitara un soberano ilustrado y enérgico; pero tiene que luchar con males incurables acumulados sobre ella por muchos siglos de ignorancia y despotismo.

Volviendo á Italia, nos encontramos con algunas nuevas de escaso interés. El conde de Molke, embajador de Dinamarca, ha sido recibido en audiencia solemne por el rey Victor Manuel.

El ministro de los Estados Unidos en Turin acaba de embarcarse para ir á ofrecer á Garibaldi el mando del ejército federal.

Pudiera suceder, sin embargo, que Washington fuese atacado y tomado por los separatistas antes de que Garibaldi tuviera tiempo de llegar á New-York, dado caso que admitiese tal oferta. Y ¿con qué pretexto irá el ex-dictador á América? ¡No tiene, acaso, aquí una nación que libertar? Además, ¿no tiene empeñada su palabra en favor de Venecia? Razones son estas que harán á Garibaldi permanecer aún en Caprera.

Se dice que va á ser modificada la administración de la Argelia. Esta colonia se halla hoy dividida en tres provincias, cada una de las cuales forma una prefectura, que son las de Argel, Orán y Constantina. Hoy se anuncia que la ciudad de Bona vendrá á ser capital de una nueva provincia, cuyo administrador será M. Tencoux-Maubras, antiguo redactor de *L'Algérie Nouvelle*, muy conocido en la colonia, y que ha sido catedrático de economía práctica largo tiempo.

## SECCION DE PROVINCIAS.

Hemos recibido periódicos de las Baleares que alcanzan al 14 del actual; hasta aquella fecha no ocurría más novedad en las islas que el haber comenzado las anheladas lluvias en varios puntos; con lo cual estaban contentísimos los labradores que veían antes su ruina inevitable. El día 11 llegó al puerto de Palma el vapor *Juste I*, en el que arribaron los señores duques de la Unión de Cuba.

Según leemos en *El Valenciano* de ayer, están ya descimbrados cinco arcos del puente del río Seco, en la carretera de Morella, y únicamente falta afirmar la vía y colocar los perfiles para que quede terminada una obra de tanta utilidad.

El día 5 del que rigió celebró la provincia de Alavá su exposición anual de ganados, semillas é instrumentos.

Estuvo bastante concurrida, y á disputar los premios para el ganado vacuno fueron presentados varios novillos, todos de razas del país, á excepción de uno de pura sangre Schenitz, al que se le adjudicó uno de ellos, así como á una vaca de cuatro años media sangre Durham-alavés. Al ga-

nado lanar se le adjudicaron dos premios, y cinco al de cerda, habiéndose presentado reses de este último de pura sangre Hesse y Hexcister, nacidos en la provincia, sin que nada desmerezcan de los extranjeros.

El ganado caballar se ha presentado en corto número.

También se concedieron varios premios y medallas por semillas, instrumentos y vinos.

El 11 salió de la estación de Vitoria una locomotora arrastrando un wagon en que iban varias personas.

Esta expedición recorrió por primera vez el trayecto de 24 kilómetros hasta Salvatierra, atravesando el túnel de Chinchotru, perforado en menos de once meses.

Desde Barcelona escriben el 13 manifestando que la lluvia de los dos días anteriores había favorecido á la mayor parte de las comarcas del principado; de manera, dicen los labradores, que más bien que agua llueve vino, si así es permitido expresarse, en vista de lo que ganará la vendimia, salvo algún futuro pedrisco que arrebatase las esperanzas recién concebidas.

En Ripoll descargó el día 11 una furiosa tempestad que puso en alarma al vecindario: dos centellas cayeron en la población, sin que afortunadamente causasen desgracia alguna personal. Las avenidas de los ríos Ter y Freser, que bañan las mismas casas y confluyen en la salida de la villa, casi enteramente secos antes de la lluvia, crecieron en pocos momentos de una manera considerable, impidiendo el tránsito de los carruajes que hacen la carrera de Vich.

El día 26 del corriente, á la una de la tarde, se celebrará en la estación de Valencia junta general extraordinaria de señores accionistas de los ferro-carriles de Almansa á Játiva y al Grao de Valencia, para tratar, entre otros asuntos de importancia, acerca del traspaso de la concesión del ferro-carril de Valencia á Tarragona.

En Manresa están próximas á terminarse las obras del colegio de segunda enseñanza, habiéndose concluido ya los nuevos locales para la enseñanza primaria, los que, tanto por sus condiciones higiénicas como por su capacidad, podrán competir con los mejores de la provincia.

Santander 12.—Todo el movimiento de la plaza puede decirse que se ha reconcentrado en los cereales. De harinas se ha hecho á fecha una venta á 19 1/8, y aunque los tenedores ofrecen á este precio, los compradores no se determinan á aceptar.

Con motivo de la salida á la mar de la fragata *Lealtad*, escriben desde el Ferrol con fecha 12 á nuestro colega *El Clamor* lo que sigue:

«A las ocho de la mañana de hoy salió de este puerto la fragata *Lealtad* que tantas veces *La Época* ha supuesto navegando por el Océano.

Aunque este buque se presenta muy bien en la mar, y anda siete millas por hora, lo cual indica que será en adelante uno de los buques de mejor marcha, no obstante, va, según he dicho á usted antes de ahora, como un barco de moros, sin acabar de arreglar y metodizar cual corresponde, y esto es debido á las exigencias y premura del gobierno, pues para salir como debiera, sería preciso que continuase en este arsenal hasta mediados de Octubre, época por nosotros fijada acertadamente.

La fragata *Patrocinio* se botará al agua en la mar del día 19 del corriente, y se continuará luego en su apresto y armamento.»

De Morella escriben al *Diario de Barcelona*:

«La pluma se resiste á describir el horroroso crimen perpetrado en Bojar, pueblo de este partido, á las once y media del 5 del corriente mes. En el punto tan escabroso como desierto, conocido por el canal *den Pavia*, á una hora de distancia de Peñarroya, dos sujetos que no debían tener de persona sino la figura, y de peores instintos que las fieras, salen al encuentro de otros dos de la Cenia (partido de Tortosa), y dirigiéndose uno de los primeros á otro de los segundos llamado Jaime Forner, hizo ademán de dispararle un trabuco en el pecho, mas el desgraciado Forner, creyendo que se le gastaba una broma, pues no había mediado la menor palabra, dijo con el mismo tono *pum*, apartando al propio tiempo el arma. En seguida el malhechor prepara el trabuco, le coloca en ademán de disparar, y Forner, siguiendo el mismo acento festivo, repite la palabra *pum*, en cuyo acto sale el tiro, que no le dió por haber logrado con la mano distraer el arma. Luego comprendió el peligro que le amenazaba, puesto que exclamó: *Mano, som perdrús*; y en seguida uno de los foragidos se dirigió contra el compañero de Forner, y este quedó en el sitio con el otro. El primero, que se llama Beltran de la Cenia, pudo salvarse alcanzando á unos arrieros cerca de Peñarroya, cuyo alcalde dispuso en seguida el somaten. Forner fué bárbaramente asesinado, habiéndosele encontrado en su cuerpo diferentes puñaladas con que le destrozaron el corazón y los pulmones, y además le magullaron la cabeza con enormes piedras.»

Desde el muelle nuevo de Barcelona se cayó el 12 por la tarde al agua una señorita de veinte años de edad, viéndose en el más inminente peligro de ahogarse á no mediar el arrojamiento de un barquero llamado Vicente Cervera, quien después de grandísimos esfuerzos consiguió arrancarla á una muerte segura.

En los esqueletos hallados últimamente en las ruinas de Itálica, se han encontrado señales de haber tenido las manos atravesadas por clavos. También se han encontrado junto á los cráneos pedazos de plomo, que por su forma y disposición dan lugar á creer que el metal les había sido echado en estado de fusión.

Frente á la casilla de los prácticos del puerto de Barcelona se está montando una máquina de vapor, de las tres que han de montarse, y que reportarán grandes ventajas para las faenas de carga y descarga en aquel animado puerto.

La guardia civil del partido de Málaga ha capturado al criminal Joaquín Orellana, uno de los que en Enadriela asesinaron al propietario D. Rafael del Pozo.

En Granada se ha publicado un folleto titulado *Sucesos de Loja: su origen, tendencias y ramificaciones*.

Parece que en el término de Arabal hay un pozo cuyas aguas tienen la virtud de destruir por completo los cálculos urinarios, librando de semejante padecimiento á las personas que les aqueja. La academia de medicina de Sevilla va á analizar aquellas aguas.

El día 13 á las seis de la tarde falleció en Barcelona, después de una penosa enfermedad y de recibidos todos los consuelos de nuestra santa religión, el Excmo. Sr. D. Antonio Fernandez de Landá, teniente general de la armada española.

Al ser conducidos á Marbella los presuntos autores del asesinato cometido cerca de aquella ciudad hace pocos días, uno de ellos llamado José Escudero Gonzalez, que al parecer era el más culpable, á pesar de ir atado logró zafarse y escapar cerca de Cartama, ya de noche, y metiéndose en la espesura de un olivar, burló las pesquisas que hicieron sus conductores para volverlo á aprehender. Al escaparse le dispararon algunos tiros, que por lo visto no le dieron.

## CORREO DE ULTRAMAR.

### FILIPINAS.

Al 21 de Julio alcanzan las fechas de los periódicos de aquellas islas que recibimos hoy.

Pocas noticias de interés encontramos en ellos. El estado sanitario era bueno en general.

Llegaban ya á 600,000 pesos en oro menudo los acuñados y entregados en el Tesoro por la casa de moneda de Manila, cifra por cierto muy respetable relativamente á las actuales necesidades del mercado.

Se creía que con tal motivo pronto desaparecería la crisis por que hace tiempo atraviesa el país. Hoy por hoy, dice el *Diario de Manila* del 21 de Julio, no tiene explicación razonable su subsistencia, porque las transacciones comerciales son reducidas, y basta y sobra á satisfacerlas el numerario existente en la plaza.

Se aseguraba en Manila que la empresa de vapores Peninsular y Oriental, suspenderá desde 1.º de Julio en ambas líneas uno de los dos viajes que venía haciéndose desde hace algunos años por dicha compañía. Se ignora la razón que pueda haber ocasionado esa medida; pero personas enteradas lo atribuyen al establecimiento de una línea de vapores francesa, desde Suez á Saigon.

Habían llegado á Manila en la fragata *Margarita* los siguientes pasajeros:

Subteniente de artillería, D. José Rodríguez Lopez; id. de infantería, D. Juan Soler; tenientes de id., D. Joaquín Soler, D. José García, D. Salvador Vilat, D. Ignacio Ortigas, D. Agustín Pérez y D. Andrés Salido; oficial cuarto de la canturía general del ejército y Hacienda, D. Rufo López de Sangredo. Particulares, D. Pablo Canelas, D. José A. Martínez, D. José Llompart, don Jaime Morey con su señora y dos hijas, D. Gabriel Bordeny, D. Francisco Perral, D. Gabriel Escarriel, D. Sebastian Moll, D. Mariano Fantoni, doña Margarita Olives con su sobrina Isabel Salom, doña Prisca Pereda y doña María Llompart, esposa del piloto, y D. Miguel Moll con un hijo.

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El presidente del Consejo de ministros al Ilustrísimo señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion:

«San Idefonso 17 de Setiembre de 1861.—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan sin novedad en su importante salud.»

El ministro de Fomento al excelentísimo señor presidente del Consejo de ministros:

«Zaragoza 17 de Setiembre de 1861 á las tres de la tarde.—S. M. el Rey continúa sin novedad en su importante salud.»

Esta mañana ha asistido á una solemne función religiosa celebrada en la iglesia de Nuestra Señora del Pilar.

S. M. ha señalado la hora de las nueve para salir mañana de esta con dirección á Tudela, donde se celebrará á las doce la ceremonia de la inauguración, siguiendo luego á Pamplona, adonde se calcula llegará á las cinco de la tarde.

S. M. ha señalado la hora de las cuatro de la tarde del 19 para su salida de Pamplona, de regreso á esa por Tudela, Soria y Jadraque.»

### ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico participa, con fecha 27 de Agosto último, que no ocurría novedad en aquella isla y que el estado sanitario continuaba siendo satisfactorio.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### Negocios eclesiásticos.

La Reina (Q. D. G.), para evitar que la jurisdicción eclesiástica quede sin la debida representación oficial y sin la conveniente defensa en los recursos de fuerza que de las providencias de los tribunales eclesiásticos se elevan á las audiencias territoriales, se ha servido determinar, de acuerdo con lo propuesto por la seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que los fiscales de las audiencias sean parte indispensable en todos los juicios de esta clase y sostengan la defensa de la jurisdicción eclesiástica cuando crean que los tribunales de este fuero no se han extralimitado de las atribuciones que les competen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los fiscales de las audiencias, á quienes se servirá V. E. transmitirlo, y efectos que en su virtud correspondan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1861.—Fernandez Negrete.—Señor fiscal del tribunal Supremo de Justicia.

EL REINO.

MADRID 18 DE SETIEMBRE DE 1861.

En un largo artículo que consagra hoy nuestro colega El Diario Español a censurar la actitud de las oposiciones y a defender la conducta del gobierno á propósito de la cuestión de Méjico, hallamos acerca de ambos extremos apreciaciones que nos parecen inexactas, y que no podemos dejar de combatir.

El Diario Español censura á las oposiciones porque en su concepto han procedido con ligereza al juzgar que la política del general O'Donnell se ha ajustado á las de Inglaterra y Francia, y que ha adoptado, aunque tardamente, una resolución para no quedar en lugar secundario: y sin embargo, El Diario Español podría recordar que no han sido los periódicos de oposición, sino los órganos del ministerio, incluso nuestro mismo colega, quienes nos anunciaron en tono satisfactorio y enfático que la idea de la unión de España con Francia ó Inglaterra tenía todas las apariencias de oficial, y que en consecuencia, nuestras armas marcharían unidas á las de aquellas dos naciones para pedir reparación de los agravios inferidos á nuestra honra.

No han sido, pues, las oposiciones las que han suscitado en esta ocasión los debates que presenciemos acerca de la cuestión de Méjico, ni ménos han inventado la unión con dos potencias extranjeras. Por nuestra parte, manifestamos desde el primer instante que ni podíamos dar crédito á la noticia de la unión tan indiscretamente preconizada, ni podíamos aprobarla en los términos en que se nos anunciaba.

En cuanto á la conducta del ministerio en esta malhadada cuestión, creemos que no es susceptible de defensa ni de disculpa. El gobierno principió cometiendo una falta grave de celo por la dignidad nacional, al dejar en Méjico á un representante investido con el alto carácter de embajador, abandonado á sus personales influencias frente de las eventualidades que amenazaban á aquella anarquizada república. Esto no lo hacen jamás los gabinetes amantes de la honra y de la consideración de un país, ni ménos lo hacen los gabinetes que obran con algun designio político.

El resultado de aquella primera y gravísima falta fué que se hiciese posible primero y que se realizase después la expulsión de un embajador de España, decretada por el gobierno mejicano.

Pero verificado tan lamentable como vergonzoso acontecimiento, ¿qué hizo, ni qué dijo, ni qué pensó el ministerio á cuyas manos está encomendada la custodia del honor nacional? Hasta la hora presente, nada ha hecho; en cuanto á decir, apenas se atrevió á indicar, en tono tímido y balbuciente, que creía ver en la expulsión del embajador un acto personal; y en cuanto á pensar, creemos que nada ha pensado. El ministerio creyó que podía cerrar los ojos y abandonarse á la indolencia ante un hecho de tanta magnitud y gravedad, que está labrando el desconocimiento de nuestro país en el ánimo de todos los pueblos hispano-americanos.

El gobierno, pues, ha dejado pasar los ojos cerrados ocho meses trascurridos desde que se verificó la expulsión de nuestro embajador, cosa que revela una apatía, un abandono y una falta de aprensión sin ejemplo por los ataques que puede sufrir en su honra, una nación altiva y pundonorosa como la España.

En esta situación se recibió hace dos semanas la noticia de la suspensión de relaciones con Méjico de parte de los ministros de Francia y de Inglaterra, y fué necesaria esta noticia para que el ministerio abriese los ojos, y para que comprendiera que el gobierno mejicano había inferido agravios á España y que estábamos en el deber de castigar su arrogancia. ¿Es esto lo que ha sucedido? ¿Sí ó no? Y si es esto lo que ha ocurrido, como lo revelan inequívocamente todos los síntomas que aparecen á nuestros ojos, ¿cómo puede defenderse, ni disculparse, ni explicarse la conducta del ministerio antes y la conducta del ministerio ahora?

En vano es que se recurra ahora á evocar ofensas y perjuicios recibidos en nuestro honor ó en las personas ó intereses de nuestros súbditos. Estas ofensas y estos perjuicios se infirieron hace ocho meses, y las satisfacciones y reparaciones procedían entonces como proceden hoy.

El mismo Diario Español, en el artículo de que nos ocupamos, tiene que confesarlo á pesar suyo al decir que el gobierno «ha dado al digno general Serrano el encargo, no de llevar á cabo la guerra desde luego, sino de exigir la satisfacción de todos los ultrajes inferidos á España y el cumplimiento de todos los tratados, y solo en caso contrario el de recurrir á las armas para obtenerlo.» En estas palabras de nuestro colega se hallan comprendidos los ultrajes anteriores á la expulsión de nuestro embajador, in-

cluso el ultraje de la expulsión, y el desprecio de todos los tratados, incluso el tratado Mont-Almonte celebrado con el gobierno presidido por Miramon.

Pretender ahora disculpar la apatía del gobierno como lo hace nuestro colega El Diario con razones visiblemente rebuscadas y á posteriori, es una tarea imposible y vana. Nuestro colega nos permitirá decirle que no puede tomarse en serio el alegato que hoy nos presenta para defender al gobierno y justificar su inacción fundándolo en las circunstancias de que una actitud hostil de parte de España hace seis meses, hubiera dado por resultado el afianzamiento del partido de Juárez; de que los peligros de epidemias producidos por la estación debían alejar nuestras escuadras hasta mejor tiempo; ni por último, de que las esperanzas de entrar en negociaciones con el enviado mejicano Sr. Lafuente, debían mantener en expectativa á nuestro gobierno. Todo esto creemos que no merece la pena de ser tomado seriamente en cuenta para juzgar de la conducta del ministerio.

Por lo demás, y dejando ya á un lado la conducta del gabinete en estos últimos ocho meses, y contrayéndonos al momento presente, seguimos creyendo como hace quince días, que hoy mismo no tiene el ministerio O'Donnell pensamiento alguno fijo y determinado con respecto á la cuestión de Méjico. En vano los diarios ministeriales, á vueltas de mil forzosas contradicciones, intentan atribuirle hoy un proyecto y mañana otro. Los hechos hablan con más elocuencia que todos los artículos, y los hechos, á través de la gritería que estamos oyendo hace dos semanas, no nos demuestran otra cosa sino que el ministerio, en esta como en todas las ocasiones críticas presentadas durante los tres años de su mando, no sabe á qué atenerse, no acierta á adoptar una política determinada, y que para cubrir el expediente y salir del paso, ha encomendado la cuestión de Méjico á la discreción del capitán general de la isla de Cuba.

Pero nada de esto nos extraña ni puede extrañarnos. Nuestro colega El Diario Español sabe cómo juzgamos al ministerio O'Donnell y que sin pasión, y con franqueza y lealtad, hemos dicho repetidas veces que no está á la altura de su puesto, y que ni colectiva ni individualmente reúne la suma de capacidad, ilustración é inteligencia necesarias para dirigir los destinos de la España. Por eso nada ha hecho ni es probable que haga nada digno y satisfactorio en la cuestión de Méjico, como no lo ha hecho en ninguna de las cuestiones importantes que han surgido durante su mando. Por eso nada bueno puede aguardar el país del ministerio O'Donnell, por más que, merced á un conjunto de circunstancias extraordinarias, sea el ministerio que más tiempo se ha conservado en el poder.

CUESTION DE MEJICO.

Nada nuevo hallamos hoy en los diarios ministeriales, y sobre todo nada que nos haga variar el juicio que desde el primer momento formamos acerca de la resolución del gobierno en este asunto. Hoy como ayer y como anteayer lo único que sabemos con visos de probabilidad, es que el gobierno ha comunicado instrucciones al capitán general de la Habana para que envíe una escuadra al golfo mejicano, y proceda según se lo aconsejen su discreción y su prudencia, y en vista de la actitud que manifiesten los jefes de la escuadra inglesa y francesa. Fuera de esto, lo demás nos parece más ó ménos conjetural é hipotético.

Sin embargo, no por privar á nuestros lectores del conocimiento de cuanto se dice sobre el particular, transcribimos á continuación algunas de las noticias que publica anoche El Pueblo. Dice así:

«Hé aquí las noticias que hemos podido adquirir, como más dignas de crédito sobre la proyectada expedición contra Méjico, que en verdad tenemos sea una segunda edición, corregida y aumentada, de la guerra de África, así por los tesoros y sangre que derramemos, como por la indemnización que hayamos de recibir en definitiva.

Se nos asegura que los buques que saldrán del puerto de Cádiz, completamente habilitados de municiones de boca y de guerra, para la Habana y continuar á Veracruz, serán los dos hélices la Concepcion, la Lealtad, Circe y Consuelo, llevando las tropas que puedan acomodarse á su bordo. Una urca de las de guerra cargará completamente en Cádiz de víveres, directamente para Veracruz.

Otra urca de las mayores cargará en Cádiz cuanto quepa á bordo de carbones para consumo de los vapores, y emprenderá su viaje directamente á Veracruz, sin perjuicio de que sigan otros buques con combustible, que el gobierno contratará con el asistente de la marina en la península.

Á la capitania general del departamento de Cádiz se le han mandado alistar 500,000 raciones para los buques de guerra y tropas de transporte.

En todos los buques se embarcarán tropas, igualmente que en los vapores-correos que salen cada veinte días para la Habana, de donde saldrá nuestra escuadra al mando del general Rubalcaba, en cuyo reemplazo irá inmediatamente á la Habana otro jefe de escuadra más moderno.

Una urca transporte, fondeada en Veracruz, ser-

virá de hospital permanente, y será tripulada, desde su capitán al pase, de gente que haya pasado la fiebre amarilla.

Á la Concepcion y la Lealtad se unirán en la Habana la Blanca, la Berenguela, la Petronila y la Princesa de Asturias, con otros buques de vapor ó rueda que han de estar en 1.º de Diciembre delante de Veracruz.

El mando de las fuerzas terrestres que han de desembarcar y entrar en Méjico será confiado al teniente general Prim, quien no se duda que lo aceptará, llevando consigo otros mariscales de campo que propondrá al gobierno de S. M.

El ministerio de Marina dictará las órdenes convenientes para que el capitán general del departamento de Cádiz flete los más grandes buques mercantes de vapor, bajo bandera española, ninguna extranjera, para transportar las tropas desde Cádiz á la Habana.

De la correspondencia de Madrid que publica el Diario de Barcelona del 16 tomamos los siguientes párrafos:

«Y á propósito del Sr. Negrete. Dícese que se propone llevar á la subsecretaría de Gracia y Justicia al Sr. Monares. Ignoro lo que haya sobre el particular; pero el nombramiento del Sr. Monares será bien recibido, porque recae en uno de los hombres más modestos y más dignos de la situación. Algo bueno había de hacer al fin el ministro de Gracia y Justicia.

La Correspondencia pretende anoche que he querido dar á Vds. una broma habiéndoles de la presencia en la Granja de un misterioso personaje. Nada tiene de extraño que quien tan frecuentemente embroma á sus lectores contándole las especies que ruedan por las mesas de los cafés, ignore lo que pasa en otros sitios. Lo extraño sería que llegara á su noticia. Para sacar á La Correspondencia de su error y demostrarla cuán á oscuras anda generalmente, diré á V. que el personaje en cuestión ha sido el comodoro inglés lord Elliot, que, procedente de Tánger y elevado por su gobierno á la dignidad de jefe de escuadra, atravesó España al ir á tomar posesión de su nuevo destino. Lord Elliot había oído ponderar la riqueza de nuestro suelo, la magnificencia de nuestros antiguos monumentos y la belleza de los jardines de la Granja, y animado con la perspectiva de estos atractivos estuvo en San Ildefonso. Solo que como lord Elliot se dirigió al real sitio en calidad de simple viajero, y sin misión alguna política que cumplir, no venía á cuento entrar en estos detalles, ni contribuir á que á un viaje de recreo se le pudiese dar otra interpretación. Vea, pues, La Correspondencia cómo, al negar la exactitud de la noticia contenida en el Diario de Barcelona, no supo lo que se pescaba.

Los periódicos indican la probabilidad de que el Sr. Bermúdez de Castro sea trasladado á la embajada de Roma. Esta noticia carece completamente de fundamento.»

Hé aquí lo que El Diario Español contesta á una indicación que hicimos anteayer:

«Á propósito de la situación del Tesoro, nos dijo anteayer El Reino que se habla estos días de giros sobre la Habana que no han podido ser satisfechos en el plazo designado. El gobierno giró, en efecto, contra las cajas de la Habana, por medio del Banco de España, la cantidad de 34 millones que antes de fin de año necesita en Londres para pago de construcciones marítimas y para reunir sin premura los fondos con que atender á los intereses de la deuda pagaderos en Londres.

El intendente de la isla de Cuba contaba sobradamente con existencias para hacer frente al giro; pero en la eventualidad del aumento de fuerzas navales y de los gastos que podría ocasionar la expedición á Méjico, ya armada en la Antilla, creyó más prudente el Sr. Wall, de acuerdo con el capitán general, concertar un arreglo con el tenedor de las letras, en virtud del cual estas serian recogidas dentro de un breve plazo: el interesado se conformó, y las letras ya aceptadas serán satisfechas á su vencimiento. Si la pasión de partido cree que en vez de este arreglo, convenido por ambas partes, se hubiera debido cubrir el giro, á riesgo de tener que pedir fondos á la península, con los gravámenes que son consiguientes y para atenciones tan sagradas como las de la expedición que va á pedir cuentas á Méjico de nuestro honor agraviado, es muy dueña la pasión de partido de repetir sus censuras. La opinión pública juzgará por esta sencillísima explicación.»

Nosotros nos felicitamos de haber provocado la contestación que precede, y dejamos al público, y señaladamente á los hombres de negocios, apreciarla en el valor que les merezca.

La Correspondencia de hoy, sin duda por no perder sus hábitos de escribir algo diariamente acerca de todas las cuestiones pendientes, dice respecto de la futura reunión de las Cortes lo que á continuación copiamos:

«Las noticias que recibimos hoy de la Granja confirman cuanto hemos dicho sobre la reunión, duración y objeto de las actuales Cortes. Se reunirán á fin de Octubre. El gobierno se halla resuelto á gobernar con ellas y con su apoyo. Estarán abiertas todo el tiempo necesario para la discusión de los presupuestos y la terminación de las más importantes leyes pendientes; y el gobierno no propondrá á S. M. la clausura ó su disolución sino cuando se hagan incompatibles con la existencia del mismo gobierno, ó cuando este crea que los debates comprometen los sagrados intereses que le están confiados.»

Hé aquí los comentarios que hace uno de nuestros colegas al precedente párrafo:

El ministerio piensa, como se ve, de distinta manera que lo haría un gobierno constitucional. ¿Le falta el apoyo del país, representado este por el Congreso?

Pues disuelve el Congreso, y manda.

¿Le es favorable el Congreso? Pues le deja discutir, y manda.

¿Luego la cuestión es mandar?...

¿Cómo nos seduce la franqueza de La Correspondencia?»

El Contemporáneo dice lo siguiente:

«Parece que en el seno del ministerio se suscitaban graves cuestiones: hay quien asegura que una persona muy importante de las que apoyan al gobierno del general O'Donnell, ha manifestado claramente su deseo de que se retire del ministerio de Hacienda el Sr. Salaverria, cuyas torpezas han puesto en verdadero peligro el crédito del gobierno.

El tiempo aclarará estos misterios.»

En otro lugar de este número verán nuestros lectores el real decreto que publicó la Gaceta de ayer, reformando las tarifas y clases del papel sellado.

La multitud de trabas que hasta en los negocios más insignificantes impone dicho real decreto hace que se le considere como vejatorio y opuesto á la libertad de las transacciones. Semejante reforma, importación más ó ménos afortunada del extranjero, en vez de simplificar la ya embarazosa máquina de nuestra administración rentística, la complica con nuevos resortes, y perpetúa el ejército de investigadores y fiscales de las operaciones individuales, puesto que según el real decreto que empezará á regir desde 1.º de Enero del año próximo, es obligatorio el sello hasta un extremo exagerado, resultando de la falta de aquel requisito procedimientos y penas, que no porque sean leves dejan de causar molestias y perjuicios.

Uno de nuestros colegas dice con sobrada razón que el mismo Bravo Murillo, autor de la reforma del papel sellado, se abstuvo de extenderla hasta donde la extiende el Sr. Salaverria; y que según el último real decreto, solo se ven exentos de la obligación de ostentar á su frente el sello las cartas confidenciales. Ya nos ocuparemos con más espacio de la flamante reforma del señor ministro de Hacienda.

Anoche fué recogido de orden del fiscal de imprenta el número de la Crónica de ambos Mundos.

Hoy leemos en La Discusion las siguientes líneas:

«Nuestro número ha sido recogido de orden de la autoridad. Hé aquí el recibo que al efecto se nos ha expedido:

«He recogido 425 ejemplares de la primera edición de hoy del periódico titulado La Discusion, núm. 1763.

Madrid 18 de Setiembre de 1861.—Mariano Jaraque.»

El Contemporáneo encabeza su número con una advertencia que dice así:

«El día 20 del actual, á las once y media de su mañana, tendrá lugar la vista de la denuncia del núm. 209 de El Contemporáneo, correspondiente al día 28 de Agosto.

Está encargado de la defensa del artículo denunciado nuestro compañero de redacción, Sr. Don Francisco Botella.»

Y por último, La Iberia anuncia la llegada á esta corte del Sr. D. Simon Santos Lerin, con objeto de hallarse presente á la vista del segundo recurso de nulidad entablado por aquel periódico, y que deberá verificarse la semana próxima.

La carta autógrafa que, según los diarios ministeriales, dirigió S. M. la Reina al general Santana, dice literalmente así:

«Al general Pedro Santana.—Al recibir tu carta y al aceptar los deseos del pueblo dominicano, se ha llenado de alegría el corazón de la Reina de las Españas, hoy Reina tambien de ese territorio. Interprete de los sentimientos de esta nación que llevó su religion y su idioma á la antigua isla Española descubierta por el inmortal Colón, no puedo dejar de desear para esa hermosa Antilla toda la prosperidad, todo el bienestar y toda la grandeza que han tenido y tienen los dominios de mi corona. Manifiesta á esos habitantes el cariño que los profeso, y díles que me desvelaré por su felicidad. Nadie mejor que tú puede hacerles conocer mi voluntad, tu que tanto te has afanado por su bien y has conseguido siempre para su bandera la victoria.

Recibe la expresion del aprecio de tu Reina.— Isabel. Palacio de Madrid 26 de Mayo de 1861.»

M. Bourée, ministro de Francia en Atenas, á quien se designó para reemplazar á M. Benedetti en la dirección de Negocios extranjeros, ha vuelto á desempeñar su misión.

Para fines del mes actual se anuncia como probable la llegada á Paris de M. Ratazzi, presidente de la Cámara de diputados de Turin.

El 14 debió verificarse en Málaga otro consejo de guerra para juzgar á varios de los presos por las causas de Loja.

El Consejo de Estado, llamado á dar su parecer sobre la forma en que deben ser distribuidos los donativos hechos á los heridos é inutilizados en África, ha sido de opinion de que desde luego debe ser distribuido entre estos el importe total de los donativos.

Segun asegura La Epoca, las fuerzas navales en breve se hallarán reunidas en el puerto de la Habana para apoyar las reclamaciones que el capitán general de la isla de Cuba dirija al gobierno de Méjico, se compone de los doce buques siguientes: Princesa de Asturias, 51 cañones; Concepcion, 41; Lealtad, 41; Blanca, 37; Berenguela, 37; Petronila, 37; Isabel la Católica, 16; Francisco de

Asis, 16; Hernan Cortés, 6; Blasco de Garay, 6; Piñones, 6, y Velasco 6.—Total 12 buques con 300 cañones.

Además irán dos corbetas y los necesarios buques de transporte.

Dice un colega que el 1.º de Octubre se comenzará á publicar en esta corte un nuevo periódico, progresista puro, con el título de El Fomento Español.

El Contemporáneo, á pesar de las negativas de los diarios ministeriales, insiste en asegurar que se piensa en la persona que ha de relevar al general Serrano, cuya enfermedad es grave; y que se habla indistintamente de los generales Dulce, Paría y Prim, para ejercer el importante mando de Cuba.

Dice un periódico ministerial que en el solemne acto de la coronación del rey de Prusia que tendrá lugar próximamente, la España será probablemente representada por el Excmo. señor duque de Osuna, nuestro embajador en la corte de Rusia, que hoy día se encuentra tomando baños cerca de lacôte de Berlin.

Asegurábase en Paris que Francisco II iba á publicar una respuesta muy enérgica á las acusaciones que á él y al Papa se dirigen en la circular de Ricasoli. Dicha respuesta debió ser remitida al ministro de Negocios extranjeros de Francia, monsieur Thouvenel, el día 13.

Segun dice á un diario catalan su corresponsal en esta corte, el general Mendinueta, que manda en las Baleares, trata de presentar su dimisión.

La Independencia Belge se ocupa de una nota del gobierno italiano al gobierno romano, en la que se pide á Pio IX que abduque su poder temporal, poniendo en cambio al papado todas las garantías y ventajas que pudieran ser precisas á mantener la independencia de la Iglesia, libertad absoluta en todas las disposiciones relativas al movimiento religioso, y además una parte de la ciudad de Roma, en la cual el Papa ejercería los derechos de soberanía y donde se estableciera con el Sacro Colegio y todos los funcionarios encargados de cooperar á la salvaguardia y vigilancia de los intereses de la religion católica.

El vapor-correo Almogavar llegó felizmente á Puerto-Rico el 26 de Agosto.

Las fuerzas que se han enviado ó van á enviarse á Cuba, y que forman próximamente un total de 4,000 hombres, dice un periódico que van solamente destinadas á cubrir las bajas naturales de aquel ejército.

Noticias de Beyrouth del 8, anuncian que á aquella fecha la comision europea se ocupaba activamente del examen de la cuestion de indemnizaciones á los cristianos. Creíase que esta cuestion quedaria zanjada en todo el mes de Setiembre. El país continuaba tranquilo, y su nueva administración funcionaba con regularidad. Fud-Baja permanecerá en Siria durante algun tiempo.

Ayer recibimos noticias de Samaná que alcanzan al 14 de Agosto. En el vapor Hernan Cortés llegó el 12 el brigadier Bueeta, nombrado gobernador de aquella península, y visitó las baterías de Santa Bárbara y los Caecoes, las bahías de Canero y otras, acompañado de los comandantes de los buques de guerra Berenguela y Mazarredo.

Para el 15 de Octubre deberán estar reunidos en los respectivos depósitos los 1,500 hombres que marchan á Cuba, habiendo sido nombrados ya los oficiales que han de conducirlos.

Se asegura que M. de Lannoy, representante del rey de Cerdeña en Bruselas, que falleció hace poco, no será reemplazado hasta que Bélgica reconozca la monarquía italiana.

El rey Victor Manuel salió de Turin en la noche del 14 para Florencia, acompañado de los señores Ricasoli y Córdova. Los embajadores de Dinamarca y Portugal han aceptado la invitación que les había hecho el rey de acompañarle en su viaje. Se cree que el rey permanecerá poco tiempo en Florencia é irá de Florencia á Nápoles, embarcándose en Liorna.

El 15 llegó á Paris, procedente de Viena, el marqués de Moustier, nombrado representante de Francia en Constantinopla, para donde marchará el 25 del actual.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado á 49-10 y 15 c., publicado; á plazo, 49-35, 30 y 35, fin próx. vol. El diferido á 42-70, publicado; á plazo, 42-65 fin cor. á vol.; 42-85 fin próx. vol. La deuda del personal á 21-50, publicado.

REVISTA DE LA PRENSA.

PERIÓDICOS DE AYER TARDE.

LA ÉPOCA deduce del hecho de que dos periódicos de tan distintas opiniones como La España y El Constitucional defiendan al ministerio, la ninguna razón que los órganos opositoristas tienen para combatirlo.

LA VERDAD encuentra anti-patriótico que las oposiciones no se pongan en un todo del lado del gobierno.

EL PENSAMIENTO ESPAÑOL escribe sobre los partidos medios.

LA ESPERANZA se manifiesta dolorosamente sorprendida con las resoluciones que respecto de Méjico ha adoptado el gabinete.

LA REGENERACION, dirigiéndose á La Discusion, habla de los enemigos del Pontificado.

EL PUEBLO se ocupa en examinar el estado de desastros de la Hacienda en la época actual, y pinta el desfilzar con que se invierten los presupuestos ordinarios y extraordinarios.

LA CRÓNICA DE AMBOS MUNDOS no ha llegado á nuestra redacción.

PERIÓDICOS DE HOY.

EL DIARIO ESPAÑOL explica la apatía del gobierno ante el hecho de la expulsión del señor

COMUNICADO.

Se nos ruega la insercion del siguiente:

Sr. Director de El Reino.

Jaen 15 de Setiembre de 1861.

Muy señor mio: Con esta fecha digo al que lo es del periódico El Pueblo lo que sigue:

Muy señor mio: Sirvase V. insertar en su periódico la siguiente copia del juicio celebrado en el día de ayer con los Sres. D. Wenceslao Jimenez Coronado y D. Diego Marin, firmantes del comunicado que apareció en el núm. 324 de su periódico del viernes 30 de Agosto último, en el que se cita mi nombre como empleado con hipótesis aseveraciones, con el objeto de que tenga el contexto del expresado juicio la misma publicidad que tuvo el artículo á que me refiero.

De V. seguro servidor Q. S. M. B.

MARIANO TORREGROSA.

«D. Francisco de Paula Riera, secretario del juzgado de paz de esta capital, certifico: que en el libro de actas de conciliacion que corren á mi cargo, al núm. 69, folio 110, se halla extendida la que á la letra dice así:—En la ciudad de Jaen á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno, ante el Sr. D. Ignacio José de Bonilla, juez de paz suplente de la misma, comparecieron á celebrar juicio de conciliacion, para el que previamente habian sido convocados, los Sres. D. Mariano Torregrosa, administrador de Hacienda pública de esta provincia, en concepto de demandante, acompañado de su hombre bueno el licenciado D. José de Campos y Alcalde; y como demandados D. Wenceslao Jimenez Coronado y D. Diego Marin y Vadillos, con el suyo el licenciado don Tomás Sanchez y Vera, todos de este domicilio, y el demandante dijo: que en el número trescientos veinte y cuatro del periódico titulado El Pueblo, que se publica en Madrid, respectivo al treinta de Agosto anterior, se ha insertado un comunicado dirigido al Sr. D. Eugenio Garcia Ruiz, su fecha veinte y cuatro del mismo Agosto, y autorizado por D. Wenceslao Jimenez Coronado y D. Diego Marin Vadillos, demandados, en que se permiten asegurar que el exponente habia exigido y aun percibido cantidades á una persona importante, por razon del despacho de negocios que esta tenia pendientes en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, de que es jefe. Semejante aseveracion tan directa, y comentada despues con una acritud que no permite dudar de su veracidad en el juicio de los comunicantes, le infiere una ofensa y calumnia que no puede menos de vindicar, llevando este negocio á los tribunales de justicia para la debida reparacion y demás consecuencias que le son propias, y para lo que está competentemente autorizado por el señor gobernador civil de la provincia, en comunicacion de dos del actual, que testimoniada exhibe; y como para conseguirlo necesite tener lugar el presente acto conciliatorio, demanda en él á los Sres. Coronado y Marin, para que retirando y rectificando cuantas expresiones contiene su citado comunicado que le son ofensivas, obtenga la más cumplida satisfaccion que deje iluso y sin la menor mancha su buen nombre, así que aseguren implícitamente no les consta exista ningun hecho que afecte la rectitud y justo modo de su proceder en el desempeño del encargo de administrador de Hacienda pública de esta provincia, para que ni en la opinion general ni ante el gobierno de S. M. (Q. D. G.), pueda en tiempo alguno perjudicarle directa ni indirectamente este acontecimiento. Enterados los demandados contestaron: Que efectivamente remitieron el comunicado de que se trata excitados por los rumores á que en él se refieren, y por el deber en que se consideran constituidos de transmitir al periódico El Pueblo las noticias ó hechos que en esta localidad ocurran y puedan ser de interés público, sin que les moviera otro personal de ningun género ni más propósito que el de que el gobierno de S. M. tratase, por medio de sus autoridades, de averiguar la verdad en obsequio de la justicia. Que en manera alguna fué su ánimo calumniar al Sr. Torregrosa con motivo del hecho que se le atribuya, y del que lejos de estar convencidos, lo recibieron siempre como un rumor, digno si de tomarse en cuenta, pero únicamente para que pudiera ser desvanecido el interés de la buena reputacion de las personas á que se referia; y finalmente, que ningun hecho les consta con relacion al administrador de Hacienda pública, Sr. Torregrosa, porque deba desmerecer del concepto público, ni del que obtenga del gobierno de S. M. Movidos por estas consideraciones, y el presentar los acontecimientos como un rumor de que en ningun modo respondian, les hacia creer no haber causado agravio á persona alguna, pues su juicio quedaba pendiente de la exactitud ó falta de certeza del acto denunciado; empero como por esta demanda comprendian si sus palabras puedan dar lugar á otra interpretacion agena á su pensamiento, es un deber de honor el que tienen de protestar que, al redactar su comunicado, no abrigaron el propósito de menoscabar el buen nombre del Sr. D. Mariano Torregrosa en concepto alguno, y por lo tanto, con esta explicacion queda desvanecida y retirada toda idea en contrario. Naturalmente este negocio habia de excitarse, sin necesidad de las gestiones del señor demandante, á procurar seguir sus accidentes, pues á la necesidad de comunicar todo hecho que deba llamar la atencion de la autoridad, está unida la de sostener la verdad y la moralidad, y por solo esta obligacion no pueden negar al Sr. Torregrosa un tributo en favor de su buen nombre y exacto cumplimiento de sus deberes.—Con cuyas explicaciones y demás observaciones emitidas por las partes y hombres buenos, se dieron aquellas respectivamente por satisfachas, y el señor juez de paz declaró terminado el acto con avenencia de los interesados, á quienes se les libre certificación si la solicitan, para los usos que pueda convenirles, firmando con todos los concurrentes, de que yo el secretario certifico.—Ignacio José de Bonilla.—Mariano Torregrosa.—Wenceslao de Jimenez Coronado.—Diego Marin Vadillos.—José de Campos y Alcalde.—Tomás Sanchez Vera.—Francisco de Riera, secretario.—Y á petición del demandante doy el presente que firmo con el V. B. del señor juez, en Jaen á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Francisco de Paula Riera, secretario.—V. B.—Bonilla.—Hay un sello: Juzgado de paz, Jaen.»

Lo que apreciaria á V. se sirviera mandar insertar en su periódico á los fines que llevo indicados; repitiendo de V. como su más atento seguro servidor Q. B. S. M.

MARIANO TORREGROSA.

al patriarca San José, y predicará en Monserrat D. Pedro Diaz, y en San Ignacio D. Antonio Herrero y Traña.

SECCION COMERCIAL.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 17 de Setiembre de 1861.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-10 c. p.; á plazo, 49-20, 15 y 10 fin cor. á vol. Títulos del 3 por 100 diferido, no publicado, 42 65 p.; á plazo, 42-65 fin cor. á vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 35-20 d. Idem de segunda id., no publicado, 15-90 d. Deuda del personal, no publicado, 21-80. Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de Abril de 1850 de 4,000 rs., 6 por 100 anual, no publicado, 97 d. Idem de 2,000 rs., no publicado, 97-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., no publicado, 96-50 d. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., no publicado, 94-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856 de 2,000 rs., no publicado, 96 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, no publicado, 95-50 p. Idem del canal de Isabel II, de 1,000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 109. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, no publicado, 92. Acciones del Banco de España, no publicado, 204 p. Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, no publicado, 51 d.

CAMBIO.

Londres á 90 días fecha, 40-70 p. París á 8 días vista, 5-21.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA. A las ocho y media de la noche.—Por seguir á una mujer.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). A las ocho y media de la noche.—Escogida y variada funcion, cuyos ejercicios se anuncian por carteles.

ELISEO MADRILEÑO. Mañana jueves, á las siete de la noche, gran baile á beneficio de los bastoneros de este establecimiento: doble orquesta, fuegos artificiales, baile escénico y de sociedad, amenizarán la funcion.

Las personas que tengan billetes pertenecientes al baile que se suspendió el día 12, pueden utilizarlos en el de mañana.

A continuacion insertamos integro el real decreto relativo á la reforma del papel sellado y que, expedido por el ministerio de Hacienda, se dió ayer en la Gaceta:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En uso de la autorizacion concedida á mi gobierno por la ley de 25 de Noviembre de 1859 para hacer en las clases y precios del papel sellado las alteraciones que juzgue necesarias; conformándome con lo que me ha propuesto el ministro de Hacienda despues de oido el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO.

De las diferentes clases y precios de los sellos, y de su estampacion.

Art. 1.º El papel sellado y los sellos sueltos de que deberá hacerse uso con arreglo á este real decreto serán de las clases y precios siguientes:

Papel sellado.

- Sello primero, cada pliego 200 rs. Segundo id., 150. Tercero id., 100. Cuarto id., 60. Quinto id., 32. Sexto id., 16. Séptimo id., 8. Octavo id., 4. Noveno id., 2. De oficio id., 25 céntos. De pobres id., 25 id.

De multas, de reintegro y de matrículas, de precios proporcionales.

Sello judicial.

Cada pliego de 2, 4, 6, 8 y 10 rs.

Sellos sueltos.

Para documentos de giro, desde 1 hasta 200. Para pólizas de operaciones de Bolsa, de 10, 15 y 20.

Para libros de comercio, á 60 céntos. Para recibos y cuentas, á 50 céntos.

Se estamparán además sellos sueltos de las nuevas primeras clases designadas para el papel sellado con destino á las pólizas de seguros, títulos de acciones de Bancos y sociedades y demás documentos análogos en que el gobierno autorice su empleo.

Art. 2.º Para el papel sellado de las nuevas primeras clases, y para el de oficio, pobres y sello judicial, se usará el pliego de marca regular española, (consistente en 43 y medio centímetros de largo y 31 y medio de ancho. Para el de multas, reintegros y matrículas podrán emplearse pliegos de menores dimensiones, conforme lo disponga la direccion general de rentas estancadas.

Art. 3.º El papel de los sellos primero al noveno inclusive y el de la clase judicial, se sellará únicamente en la primera hoja de cada pliego: el de oficio y pobres lo será en ambas hojas, pudiendo estas usarse separadamente cuando en cada una quepa el contenido del respectivo documento. El papel para multas, reintegros y matrículas será sellado en la forma que parezca más adecuada al uso á que se destina.

Art. 4.º Las corporaciones ó particulares que prefieren tener sus documentos en pergamino, vitela ó papel de calidad superior al que expende la Hacienda, podrán acudir á la administracion para el estampado de los sellos, mediante el pago previo de su importe.

Art. 5.º El grabado y estampacion de los sellos se verificará exclusivamente en la fábrica nacional del papel sellado.

CAPÍTULO II.

Del uso del papel sellado en los contratos y últimas voluntades.

SECCION PRIMERA.

De los documentos públicos.

Art. 6.º Se empleará papel sellado de precio proporcional á la cuantía del respectivo asunto, conforme á la escala que á continuacion se expresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, á saber:

Table with 2 columns: Cuantía del acto, Precio del sello. Rows include: Hasta 1,000 rs., Desde 1,001 á 2,000, 2,001 á 4,000, 4,001 á 8,000, 8,001 á 16,000, 16,001 á 30,000, 30,001 á 50,000, 50,001 á 75,000, 75,001 en adelante.

Art. 7.º Llevarán igualmente sello de precio proporcional con arreglo al artículo precedente:

1.º Las escrituras ó pólizas de contratos de seguros marítimos y terrestres de toda clase de bienes, efectos y ganados.

2.º Los títulos de acciones de los Bancos y sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos.

3.º Las certificaciones de actas de conciliacion cuando resulte avenencia.

Art. 8.º Servirá de regulador para el empleo del sello:

1.º En las ventas de fincas gravadas con censos ó cualquiera otra carga, la cantidad líquida que resulte despues de haber rebajado el capital de aquellos.

2.º En las permutas, el importe de la parte de más valor, deducidas tambien sus cargas.

3.º En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.

4.º En el establecimiento de censos, foros y demás imposiciones análogas; en las subrogaciones de los mismos y en la constitucion de rentas vitalicias, servirá de tipo el capital de la imposicion; y cuando este no fuere conocido, el que resulte de la renta anual capitalizada al 3 por 100.

5.º En las ventas y retenciones de censos, la cantidad en que se vendan ó rediman.

6.º En los arrendamientos, la suma de la renta de los años por que se celebren; y cuando no se fije tiempo, servirá de regulador el importe de las rentas de seis años.

7.º En las escrituras constitutivas de hipotecas, el importe de la obligacion asegurada.

8.º En los contratos de seguros marítimos y terrestres verificados con arreglo á las prescripciones del código de comercio, el premio convenido por el seguro. En los de seguros de bienes inmuebles, el capital asegurado; y en los que tengan por objeto la formacion de capitales en un plazo dado, pensiones ó rentas de cualquier clase ó con cualquier objeto que sea, servirá de regulador para el empleo del sello el importe de cada entrega que haga el asegurado.

9.º En las herencias, la parte líquida que quede repartible entre los herederos y legatarios.

Art. 9.º Las copias de escrituras y las certificaciones de conciliacion en que haya avenencia, que versen sobre objeto no valuable, se extenderán en papel del sello de 32 rs.

Art. 10. Se usará papel sellado de 16 rs. en las copias de las escrituras de poderes de todas clases, traten ó no de cantidad, y de 8 rs. en las de sustituciones y revocaciones de los mismos poderes.

Art. 11. En los prototextos de documentos de giro se empleará papel sellado de 8 rs.

Art. 12. Se usará papel sellado de 4 rs.:

1.º En los testimonios que den los escribanos, á instancia de parte, de cualquiera escrito ó documento que se les exhiba y de que legalmente puedan dar testimonio.

2.º En las copias de escrituras de reconocimientos y renovaciones de censos y demás imposiciones análogas.

3.º En los títulos de acciones mencionadas en el párrafo segundo, art. 7.º de este real decreto, cuando no se exprese cantidad.

Art. 13. Se extenderán en papel sellado de 2 reales:

1.º Los protocolos ó registros de cualquiera contrato, obligaciones ó actos que pasen ante los escribanos ó notarios públicos.

2.º Los inventarios de los protocolos y papeles de las escribanías.

3.º El segundo y demás pliegos siguientes de las copias de las escrituras.

4.º Las legalizaciones y las notas de toma de razon de las oficinas de hipotecas cuando no quepa espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

5.º Los pagarés en favor de la Hacienda pública por compra de bienes nacionales.

6.º Los expedientes de encabezamientos y los de subasta por cuenta de la administracion central, provincial ó municipal para toda clase de servicios ú obras públicas.

Art. 14. Se extenderán en papel del sello de oficio:

1.º Las copias de las escrituras otorgadas á nombre del Estado en asuntos del servicio, siempre que no haya parte interesada á quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.

2.º Los índices de los protocolos de los escribanos, y los testimonios ó copias de los mismos índices que deben remitir anualmente á las audiencias.

Art. 15. Se extenderán en papel del sello de pobres las copias de los instrumentos cuyo coste sea de cargo de los pobres de solemnidad.

SECCION SEGUNDA.

De los documentos privados.

Art. 16. Se consideran documentos privados, para los efectos de este real decreto, los que sin pasar ante escribano ú oficial público competente tengan por objeto la constitucion, liberacion, declaracion ó novacion de obligaciones cuyo importe sea de 300 ó más reales.

Art. 17. Están comprendidos en el artículo anterior, entre otros:

1.º Los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia verificados extrajudicialmente por los albaceas, testamentarios ó herederos, sin perjuicio de que, cuando estas diligencias se protocolicen, las copias que de las mismas se expidan por los escribanos se acomoden en cuanto al uso del sello á lo prescrito en la seccion anterior para los instrumentos públicos.

2.º Las obligaciones de arrendamiento; y

3.º Los préstamos y depósitos de cantidades ó efectos.

Los documentos á que se refiere este artículo deberán extenderse en el papel sellado de la misma clase y precio que se prescribe en la seccion primera para las copias de las escrituras públicas.

Art. 18. Llevarán sello suelto de 50 céntimos los recibos de 300 ó más reales que expidan:

1.º Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos, en los casos en que exija recibo el comprador.

2.º Los encargados de los talleres de artes ú oficios por precio de labores ú obras construidas cuando lo exija recibo el pagador.

3.º Los administradores ó dueños de fincas urbanas en los recibos de alquileres.

4.º Los administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de trasportes, tanto de mercancías como viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de la conduccion.

5.º Los empleados activos ó pasivos de todas las carreras, cada vez que suscriban el recibo de alguna parte de sus haberes, ya sea en nóminas, libramientos ó de cualquier otro modo.

6.º Los que reciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado por reintegro (de anticipos, devoluciones de depósitos, cobro de interés de papel de la deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneracion de servicios, ó por cualquiera otro concepto.

7.º Los recibos de cantidades en pago de efectos adquiridos ó por precio de servicios prestados, ó en virtud de alguna obligacion contraida por escritura pública.

Art. 19. Llevarán igualmente sello de 50 céntimos las cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo.

Art. 20. El que expida el recibo ó documento estará obligado á poner en el mismo el sello expresado, y á inutilizarlo con su rubrica.

Art. 21. En las obligaciones de inquilinato servirá de tipo regulador para el empleo de papel sellado el importe de los alquileres de un año cuando no se fije periodo á la duracion del contrato; en otro caso se tomará por tipo la suma del alquiler en todo el tiempo á que se refiera el contrato.

CAPÍTULO III.

Del uso del papel sellado en las actuaciones judiciales.

Art. 22. Se destina exclusivamente á las actuaciones judiciales y libros á que se contrae este capítulo el papel del sello judicial, cuyos precios serán de 2, 4, 6, 8 y 10 rs. cada pliego.

Art. 23. Los escritos de los interesados ó de sus representantes, los autos y sentencias de los jueces y tribunales, y todas las demás actuaciones que tengan lugar durante la sustanciacion y hasta la terminacion definitiva de cualesquiera asuntos civiles sometidos hoy, ó que en lo sucesivo se sometan á la jurisdiccion contenciosa, ó que tengan por objeto preparar la formalizacion de una demanda, y las compulsas literales ó en relacion que en cualquiera forma se libren, se extenderán sin excepcion en papel sellado de un mismo precio, con arreglo á la cuantía de la cosa valuada ó cantidad materia del litigio, en la proporcion que sigue:

Table with 2 columns: Cuantía del juicio, Sello que corresponde. Rows include: Hasta 600 rs., De 601 hasta 10,000, De 10,001 hasta 50,000, De 50,001 hasta 100,000, De 100,001 en adelante.

Art. 24. Cuando no aparezca determinada la entidad de la cosa litigiosa valuable, los jueces ó tribunales, antes de proveer sobre lo principal al primer escrito, acordarán que el que lo produzca la fije para la aplicacion del sello, y que se consigne en la oportuna diligencia.

Art. 25. En los juicios de abintestato y testamentaria, y en los de concurso de acreedores y quiebra, se atenderá, para el uso del sello, en las piezas de autos generales en que conforme á la ley se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria ó concursada que previamente señalará el heredero declarado ó presunto, y á falta de estos, el que pretenda la consideracion de tal, ó el deudor, y en su ausencia los acreedores que promuevan el concurso, segun los casos; mas en los juicios incidentales que con motivo de los universales se susciten por los interesados, se tomará en cuenta únicamente la cuantía de la reclamacion que cada uno entable.

Art. 26. Si en el curso de un pleito ó al fenersese apareciese ser su cuantía mayor que la que se haya atribuido al incoarse, el juzgado ó tribunal que de él conozca dispondrá que inmediatamente se reintegre en los autos la diferencia del sello empleado al que resulte correspondiente, y que en este se continúen las diligencias sucesivas. Si la cuantía del pleito resultase menor, se reintegrará igualmente á las partes.

Art. 27. Se usará papel del sello judicial de 6 reales:

1.º En las actuaciones que versen sobre el estado civil de las personas, ú otra cosa que por su naturaleza no sea susceptible de valuacion.

2.º En las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdiccion voluntaria.

Art. 28. Se usará papel de 4 rs.

1.º En los expedientes gubernativos que se instruyan en los juzgados y tribunales á instancia ó en interés de particulares.

2.º En las actas de los juicios de conciliacion, ó igualmente en las certificaciones que de ellas se libren cuando no resulte avenencia.

3.º En los libros de conocimientos de dar y

Pacheco, embajador de España en Méjico, diciendo que la inmediata declaracion de guerra solo hubiera servido para afianzar á Juárez en el poder, y que en la época en que fué expulsado el Sr. Pacheco de la república mejicana, hubiera sido imprudente enviar nuestras tropas á aquellos climas, por ser la estacion en que se desarrollan las enfermedades endémicas.

EL CONSTITUCIONAL entra en polémica de personalidades y recriminaciones sobre hechos pasados con El Contemporáneo.

LA ESPAÑA deplora que el neo-protestantismo comience por declarar la guerra al Pontífice-rey, para destruir, si es posible, al Pontífice-sacerdote.

EL CONTEMPORÁNEO discute con La Epoca, á propósito de si el actual ministerio ha impulsado ó no todos los ramos de la administracion, así en la parte civil como en la militar y la económica.

LAS NOVEDADES combate resueltamente la reforma del papel sellado, que publica la Gaceta de ayer.

LA IBERIA traza un paralelo entre los gobiernos formados y presididos por el general Narvaz, y el que actualmente preside el general O'Donnell, para decir que desde luego se decide en favor de la política seguida por los primeros, porque al ménos tenían el mérito de la franqueza.

LA DISCUSION escribe sobre el mismo asunto, añadiendo que el general Narvaz, aunque reaccionario, es lógico y consecuente.

EL CLAMOR PÚBLICO dice que de las explicaciones dadas por los periódicos ministeriales, resulta que es inminente la ruptura entre los gobiernos español é italiano, á consecuencia de la cuestion de los archivos.

CRÓNICA GENERAL.

Hoy debe salir de San Ildefonso con direccion á esta corte, el nuncio de Su Santidad, monseñor Barilly.

El fiscal del tribunal Supremo de Justicia, Sr. Seijas, se halla enfermo de gravedad.

Anoche, como habiamos anunciado, se celebraron con gran magnificencia en la iglesia de Santo Tomás los funerales del Sr. Santibáñez.

Presidían el duelo el duque de San Miguel y algunos parientes y amigos del difunto. La concurrencia era tanta, que algunos de los convidados no pudieron pasar del cancel de la iglesia.

El domingo ocurrió en el palacio de Medinaceli una lamentable desgracia. Una señora que en compañía de su hermana habitaba en aquel edificio tiempo hacia, fué encontrada á las nueve de la mañana muerta en una escalera principal, y con la cabeza completamente deshecha. Ignóranse los motivos de este triste suceso, que, segun algunas personas, tiene el carácter de un suicidio.

El material fijo y móvil para la construccion y establecimiento del ferro-carril de Tarragona á Martorell, costará á la empresa 20,505,895 rs. vn.

Las quejas contra el modo que se tiene de regar las calles de esta poblacion, son infinitas. Sensible es que nunca hayamos de ver adoptado el término mejor: ó nos hagamos de polvo, ó nos hundimos en el fango. ¡Señor! ¡Señor! ¡Mandad un rayo de vuestra misericordia!

La sociedad económica barcelonesa se está ocupando asiduamente en los trabajos preparatorios para la adjudicacion de premios por acciones virtuosas.

Ayer era el día señalado para abrir el ramal de empalme de las líneas férreas de Córdoba á Sevilla, y de esta á Jerez y Cádiz.

Ha fallecido en Barcelona el doctor Roig y Rey, vicedirector de aquella Universidad.

De real orden se ha resuelto comisionar á un individuo del cuerpo de telégrafos para pasar á Manchester con objeto de estudiar los aparatos telegráficos que se encuentran en la exposicion especial que en aquella poblacion tendrá lugar durante el presente mes.

DE ESPECTÁCULOS.

Anoche, segun habiamos anunciado, hizo su debut con el papel de Maria, en la zarzuela Una historia en un meson, la señora doña Beatriz Portuondo. A pesar de la excesiva timidez que embargaba sus facultades, la nueva artista desempeñó su papel con inteligencia y acierto, mereciendo la aprobacion unánime de la concurrencia, que la pidió repetidas veces la romanza de salida, como lo hizo en medio de los más entusiastas aplausos.

La Sra. Portuondo, que reúne á una figura distinguida y bella, fresca voz y excelente método de canto, es una buena adquisicion para el teatro de la calle de Jovellanos, en el que no dudamos ocupará su puesto dignamente y con el beneplácito del público.

La empresa del teatro del Circo ha publicado ya la lista de la compañía de zarzuela que ha de trabajar en aquel coliseo. Figuran en ella como primeras tiples la Ramos, la Mora, la Condado y la Ortendeda. Los tenores son Font y Grau; los baritonos Muñoz y Lluch, y los bajos Becerra y Vidarte. La direccion de escena está encomendada al inteligente y bien reputado primer actor D. Isidoro Valero. Aún no se anuncia por la empresa el día que empezará la temporada teatral, aunque aseguran que será á la mayor brevedad. Los precios de las localidades son: palcos principales, 50 reales; entresuelos, 50; bajos, 40; segundoss, 30; butacas 13; delanteras de galería alta y baja, 6; idem principal, 7; entrada general, 3 rs.

Dice un periódico que el primer actor D. Julian Romea inaugurará sus representaciones en el teatro de Variedades con la comedia en tres actos y en verso, original de Sr. Rubi, titulada Bandera negra, en vez de hacerlo con Sullivan, como se habia dicho.

El Sr. Escrich ha concluido una zarzuela en tres actos á la que titula el Manicomio modelo, y que destina al teatro de la calle de Jovellanos.

El domingo próximo no habrá corrida de toros, por hallarse toreando en Valladolid las cuadrillas que trabajaron el anterior. En su lugar se celebrará una corrida de novillos y toretes.

La compañía del teatro de Novedades de esta corte abrió sus puertas al público á fines de este mes, Lepanto, y cuyo autor ha querido guardar el inédito del drama. Los actores que actuarán este domingo en el referido teatro son las Sras. Romero, López, Fontanellas, Segarra, Guanter, etc., y los Sres. Alba, Cortés, Córcoles, Bertrán, Hernández, Iroba, Segarra, Meseje Diez, go del inteligente maestro D. Juan Molberg, y la empresa tiene ya admitidas varias obras de autores conocidos.

tomar pleitos de los escribanos, relatores y procuradores.

Art. 29. Se empleará el sello de oficio: 1.º En todo cuanto con este carácter se actúe en los juzgados y tribunales.

2.º En los asuntos civiles en que sea parte el Estado ó las corporaciones á quienes esté concedido el mismo privilegio, en todo lo que á su instancia ó en su interés se actúe, salvo el reintegro correspondiente en los casos que proceda.

3.º En las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas, y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de los fallos que en unos y otros recaigan.

4.º En los libros de acuerdos de los tribunales, y en los de entrada, salida y visitas de presos.

Art. 30. Cuando todos los que sean parte en un juicio ó acto de jurisdicción voluntaria gocen de la consideración legal de pobres, se empleará papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 31. Cuando unos interesados sean pobres en sentido legal, y otros no, ó sea parte el Estado ó corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que á su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse á su instancia ó en su interés. Las que sean de interés común á unos y otros se extenderán en el de pobres ú oficio, según los casos, agregándose en el reintegro el equivalente á la parte del sello de ricos, que á los que litigan en este concepto correspondiera si todos estuviesen en igual condición. Si además recae condenación de costas á parte solvente, el reintegro será extensivo á todo lo actuado á solicitud de los que litigaron de oficio ó como pobres.

Art. 32. El que resulte condenado en costas en las causas de que trata el párrafo tercero del artículo 29, reintegrará el papel sellado invertido á razón de 6 rs. por pliego.

Art. 33. El reintegro del papel sellado en las causas y pleitos tendrá preferencia absoluta sobre los créditos de todos los demás acreedores por costas.

Art. 34. Lo dispuesto en el presente capítulo es aplicable á los juzgados y tribunales de toda clase y fuero, en todas las instancias y recursos, y á las actuaciones contencioso-administrativas.

CAPÍTULO IV.

Del uso del papel sellado en los títulos y diplomas y en los demás actos en que intervienen las autoridades civil, militar y eclesiástica.

SECCION PRIMERA.

De los títulos y diplomas.

Art. 35. Los reales títulos, despachos ó credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica, ya se hallen remunerados por los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó por los Cuerpos colegisladores, y los duplicados de aquellos documentos que á instancia de los interesados se expidieren, llevarán sellos de precio proporcionado al respectivo sueldo ó remuneración anual, á saber:

Table with 2 columns: Sueldo anual del empleo, ImpORTE del sello. Rows include: De menos de 3,000 rs. (4), De 3,001 á 5,000 (8), De 5,001 á 8,000 (16), De 8,001 á 14,000 (32), De 14,001 á 24,000 (60), De 24,001 á 40,000 (100), De 40,001 á 50,000 (150), De 50,001 en adelante (200).

Art. 36. Las autoridades, jefes ó corporaciones á quienes corresponda expedir los títulos, despachos ó credenciales, harán la regulación de los haberes, remuneraciones ó emolumentos anuales si no tuviesen sueldo fijo, y cuidarán bajo su responsabilidad de que se extiendan aquellos documentos en papel del sello que corresponda.

Art. 37. Se extenderán en papel del sello de 200 rs. los títulos y cartas de sucesión que se expidan á los títulos de Castilla que tengan aneja la grandeza de España.

Art. 38. Se extenderán en papel del sello de 150 rs.:

1.º Los títulos y cartas de sucesión de títulos de Castilla sin grandeza de España.

2.º Los títulos de grandes cruces de todas las órdenes, y las autorizaciones para usar títulos y condecoraciones extranjeras.

Art. 39. Se extenderán en papel del sello de 100 rs.:

1.º Los títulos de comandadores de todas las órdenes, los de honores de empleos ó dignidades en todas las carreras del Estado, y los de doctores en todas las facultades.

2.º Los títulos de propiedad de minas, y las patentes de invención ó introducción de máquinas, artefactos ó productos.

Art. 40. Se extenderán en papel del sello de 60 rs.:

1.º Los títulos de caballeros de todas las órdenes.

2.º Los títulos de licenciados en todas las facultades, y los de arquitectos ó ingenieros civiles.

3.º Los de escribanos, notarios ó procuradores en cualquier tribunal ó juzgado, sin distinción de fuero ni de grado.

4.º Las reales patentes de navegación.

5.º Las licencias para ir á Ultramar.

6.º Los títulos, despachos y diplomas de cualquiera otra clase que lleven la firma de S. M. y no tengan designado sello superior en este real decreto.

Art. 41. Se extenderán en papel del sello de 32 rs.:

1.º Los títulos de bachiller.

2.º Los de agrimensores, veterinarios de todas clases y herradores.

3.º Los títulos que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesión análoga.

SECCION SEGUNDA.

De las licencias, libros, cuentas, expedientes y otros documentos en que intervienen las autoridades.

Art. 42. Se extenderán en papel del sello de 8 reales:

1.º Las licencias para uso de armas, caza y

pesca, y para establecimientos públicos, carruajes y caballerías de alquiler y demás análogos, sin perjuicio de las retribuciones que los respectivos reglamentos tengan establecidas por el disfrute de aquellas concesiones.

2.º Las licencias que conceden los ayuntamientos para la construcción ó reparación de edificios.

Art. 43. Se extenderán en papel del sello de 4 reales:

1.º Los despachos de apremio que se libren por las oficinas de la administración ó por los alcaldes para la cobranza de las contribuciones y rentas públicas ó municipales.

2.º Los libros de actas de las compañías mercantiles, de las de seguros y de cualquiera otra autorizada por el gobierno.

3.º Los libros de actas de los ayuntamientos, diputaciones provinciales, y los de cualquiera corporación que tenga á su cargo algún ramo de la administración pública y no esté subvencionada por los presupuestos generales del Estado.

Art. 44. Se extenderán en papel del sello de 2 rs.:

1.º Las copias ó certificados de las partidas sacramentales ó de defunción.

2.º Todos los memoriales, instancias ó solicitudes que se presenten ante cualquiera autoridad no judicial ó en cualquiera de las oficinas que de ella dependan, y las reclamaciones al gobierno de los contratistas de cualquier ramo de la administración pública y no esté subvencionada por los presupuestos generales del Estado.

3.º Las copias de los títulos ó credenciales para acreditar empleo, profesión, cargo ó cualquier merced ó privilegio, á excepción de las testimonias que expidan los escribanos, y de las que lo sean por mandato judicial.

4.º Las copias simples de cualquier otro documento que saquen los interesados para asuntos gubernativos.

5.º Las certificaciones de matrícula, y las de aprobación ó incorporación de cursos académicos.

6.º Los libros de administración de depósitos, propios y arbitrios de los pueblos, y los de recaudación y salida de las contribuciones que estén á cargo de los ayuntamientos, á cuyos libros deberá trasladarse para que haga fé todo escrito relativo á estos objetos que se halle en cuaderno ó papel suelto.

7.º Las cuentas de administración y recaudación de que se trata en el párrafo anterior, las del presupuesto municipal, las del depositario y la del alcalde.

8.º Los repartos de contribuciones.

9.º Los expedientes de apremios, á excepción del pliego del despacho para la cobranza de contribuciones, rentas públicas ó municipales, y de los alcances.

10. Los expedientes de exención ó inutilidad para el servicio militar, y cualesquiera otros de carácter gubernativo en que verse interés de particular en todo lo que á solicitud de estos se actúe.

11. Los expedientes de encabezamiento de los pueblos para el pago de la contribución de consumos.

12. Las certificaciones que se dieren á instancia de parte por cualquiera autoridad, oficina pública ó perito autorizado.

13. El registro y contraregistro de mercaderías de los puertos.

Art. 45. Se extenderán en papel del sello de oficio:

1.º Las certificaciones que se expidan por las dependencias del Estado de lo que existe en sus libros y asientos, no á instancia de parte, sino en virtud de providencia ó mandato superior dictado de oficio.

2.º Las copias de cualquier documento que saquen las oficinas en virtud de orden superior.

3.º Las copias de los repartimientos de contribuciones.

4.º Las listas cobradoras de contribuciones.

5.º Los amillaramientos de la riqueza y demás documentos estadísticos, padrones de vecinos, alistamiento y sorteo de mozos para el ejército, y expedientes para la declaración de prófugos, en lo que no se actúe á instancia de parte.

6.º Los expedientes de elecciones de diputados á Cortes, provinciales, y de concejales de ayuntamientos.

7.º Las cuentas que rindan á la administración pública los que tengan obligación de producirías, y los finiquitos y demás documentos de índole puramente oficial.

8.º El primero y último pliego de los libros de administración y contabilidad de las oficinas del Estado.

9.º Los libros de las juntas de sanidad.

10. Los libros de los cobradores y recaudadores de contribuciones.

11. Los libros-registros de multas que deben llevar las autoridades que las impongan.

12. Los libros sacramentales y de defunción.

Art. 46. Se extenderán en papel del sello de pobres:

1.º Los libros de las juntas y establecimientos de beneficencia.

2.º Las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 47. Los libros mencionados en este capítulo se renovarán anualmente; pero los de las iglesias y los de actas de las compañías mercantiles y demás corporaciones podrán formarse con papel suficiente para varios años, siempre que en la primera hoja de cada libro se exprese por nota autorizada el número de las que contenga y el año del sello.

CAPÍTULO V.

De los sellos que deben usarse en los documentos de comercio.

SECCION PRIMERA.

De los documentos de giro.

Art. 48. Se consideran documentos de giro para los efectos de este real decreto:

1.º Las letras de cambio.

2.º Las libranzas á la orden.

3.º Los pagarés endosables.

4.º Las cartas-órdenes de crédito por cantidad fija.

5.º Las obligaciones que emitan las sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogos.

Art. 49. Cada documento de giro llevará un sello de precio proporcionado á la cantidad girada, según la escala siguiente:

Table with 2 columns: Cantidad de giro, Precio del sello. Rows include: Hasta 2,000 rs. (1), De 2,001 á 5,000 (2-50), De 5,001 á 10,000 (5), De 10,001 á 20,000 (10), De 20,001 á 30,000 (15), De 30,001 á 40,000 (20), De 40,001 á 50,000 (25), De 50,001 á 60,000 (30), De 60,001 á 70,000 (35), De 70,001 á 80,000 (40), De 80,001 á 90,000 (45), De 90,001 á 100,000 (50), De 100,001 á 120,000 (60), De 120,001 á 140,000 (70), De 140,001 á 160,000 (80), De 160,001 á 180,000 (90), De 180,001 á 200,000 (100), De 200,001 á 250,000 (125), De 250,001 á 300,000 (150), De 300,001 á 350,000 (175), De 350,001 en adelante (200).

Art. 50. Excepcionalmente del uso del sello los giros que se hacen á nombre y para servicio del Estado, y los que en beneficio del público verifican las dependencias del Tesoro.

Art. 51. Los sellos para documentos de giro expresarán el precio y la cantidad que con ellos puede girarse.

Art. 52. El que suscriba un documento de giro tiene obligación de poner en el mismo el sello correspondiente, sobre el cual repetirá la fecha y rúbrica. Los comerciantes que usen timbre particular, podrán estamparle en vez de la rúbrica sobre el sello expresado. Cuando el que suscriba el documento haya omitido inutilizar el sello del modo indicado en el párrafo anterior, podrá subsanarse aquella falta por el tomador ó por cualquiera de los endosantes, poniendo en el sello la rúbrica respectiva y la fecha en que tenga lugar la inutilización, con lo cual evitará su responsabilidad, y se exigirá únicamente á los anteriores endosantes y al librador.

Art. 53. Los documentos de giro procedentes del extranjero deberán ser sellados por el primer endosante del reino, ó en su defecto por la persona que los presente al cobro. Lo mismo se verificará con los documentos expedidos en pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, cuando deban circular ó pagarse en los demás del reino.

SECCION SEGUNDA.

De las pólizas de Bolsa.

Art. 54. Las pólizas de operaciones de Bolsa llevarán sellos sueltos de 10 rs. cuando la operación no exceda de 500,000 rs. nominales; de 15 reales cuando pase de esta suma y no llegue á 1,000,000, y de 20 rs. desde dicha cantidad en adelante.

Art. 55. El agente que autorice la negociación está obligado á poner los sellos en todas las pólizas, inutilizándolos con su rúbrica y con la fecha de la operación, sin perjuicio de exigir el reintegro de su importe á las partidas interesadas.

SECCION TERCERA.

De los libros de comercio.

Art. 56. Se usará el sello especial de comercio:

1.º En el libro diario de las compañías mercantiles, de seguros y demás, y en el de los comerciantes; entendiéndose por tales los que se dedican al comercio, aunque no estén inscritos en su matrícula.

2.º En los libros ó registros de los agentes de cambios y corredores.

Art. 57. Las autoridades que deben rubricar los libros de comercio se abstendrán de hacerlo si no llevan unidos los sellos correspondientes. Las mismas autoridades darán á cada comerciante una certificación en papel de oficio, en que se acredite la presentación de los libros sellados con el del año á que correspondan, á fin de que puedan los interesados hacer constar este requisito siempre que sean requeridos por los agentes de la administración.

CAPÍTULO VI.

Del papel de pagos al Estado.

SECCION PRIMERA.

Del papel de multas.

Art. 58. Las multas que se impongan gubernativa ó judicialmente se recaudarán por medio del papel creado á este efecto.

Art. 59. Los pliegos de papel sellado de multas tendrán el valor de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1,000 y 5,000 rs. Cada pliego se cortará en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se designará la autoridad que haya impuesto la multa, el motivo é importe de esta, la ley, decreto ú orden en cuya virtud se imponga, la fecha de la providencia, el nombre del multado y el número que corresponda á la multa, entregándose á la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo. La segunda, con iguales notas, se unirá al expediente como comprobante; y si no le hubiese, se archivará.

Art. 60. Todas las autoridades llevarán un registro en que se anoten por rigurosa numeración las multas que impongan.

Art. 61. Si el importe de la multa excediese del valor de cualquiera de los pliegos, se tomarán los que fueren necesarios, estampándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán las de los demás pliegos, en los que se pondrá una referencia á la primera.

Art. 62. Cuando un tribunal ó autoridad, reformando sus providencias, alzarse en todo ó en parte la multa, estampará nueva nota en el papel, y lo remitirá con oficio á la administración, para que pueda tener lugar la devolución de su importe al interesado.

Art. 63. En los casos en que una parte de las multas correspondan á tercero, la autoridad que las haya impuesto expedirá una certificación insertando las notas de que tratan los artículos anteriores,

con expresion de la ley, reglamento ó real orden que conceda aquella participación, y la pasará á las oficinas de Hacienda de la respectiva provincia para que se verifique el abono. Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de 2 rs., que satisfará el interesado cuando la parte de multa que haya de percibir sea ó exceda de 30 rs.: siendo menor bastará una comunicación oficial.

Art. 64. Los tribunales y demás autoridades á quienes corresponda pasar mensualmente á las administraciones principales de Hacienda certificación de las multas que hubieren impuesto, con expresion de los sujetos multados y de las cantidades correspondientes á partícipes.

SECCION SEGUNDA.

Del papel de reintegro.

Art. 65. El reintegro del papel sellado se verificará sin excepcion alguna por medio del papel creado al efecto, cuyos pliegos serán de forma semejante y de precios iguales á los de multas.

Art. 66. Se exigirán además por medio de este papel los derechos que por todos conceptos se causen:

1.º Por los títulos de grados universitarios y los demás que habiliten para el ejercicio de cualquiera profesión.

2.º Por los títulos de los órdenes de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalem.

3.º Por la expedición y toma de razon de toda clase de títulos y diplomas.

4.º Por la cancelería de Gracia y Justicia.

5.º Por la interpretación de lenguas.

6.º Por los privilegios de invención ó introducción.

7.º Por las patentes de navegación.

Art. 67. Se observará respecto del papel de reintegro todo lo que se dispone acerca del de multas, en cuanto no sea exclusivamente propio de la índole de las condiciones pecuniarias.

Art. 68. Los tribunales, jueces y autoridades de quienes proceda la providencia de reintegro cuidarán bajo su responsabilidad de que tenga efecto.

SECCION TERCERA.

Del papel de matrículas.

Art. 69. Los derechos de matrícula en las universidades y demás establecimientos de enseñanza costeados por el Estado se satisfarán en el papel creado al efecto, de forma análoga al de multas y de reintegros, y cuyos precios son de 20, 30, 40, 50, 60, 80, 100 y 140 rs. cada pliego.

Art. 70. Para el uso de este papel se observará, en la parte que le sea aplicable, cuanto se dispone en las precedentes secciones para el de multas y reintegros.

CAPÍTULO VII.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 71. En los casos no previstos por este real decreto, se regulará el papel sellado que deba usarse para cualquier documento por su analogía con los que van expresados, sin perjuicio de consultar al gobierno por conducto de la direccion general de rentas estancadas para la resolución definitiva.

Art. 72. Se prohíbe habilitar el papel comun ó el de un sello por otro á pretexto de faltar en las expendedorías el que se necesite; y solo en los casos de urgente necesidad perfectamente probada podrán los tribunales ó el gobernador de la respectiva provincia autorizar la habilitación de lo que hiciere falta, dando cuenta inmediatamente al gobierno.

Art. 73. Los documentos que se expidan por funcionarios españoles residentes en el extranjero no tendrán fuerza en España si no llevan unido papel de reintegro por una cantidad igual al valor del sellado que hubiera debido emplearse. El reintegro preceptuado en este artículo es igualmente aplicable á los instrumentos y documentos procedentes de pueblos donde en la actualidad no existe este impuesto, que deban merecer fé en los tribunales y oficinas de los demás del reino.

Art. 74. El papel sellado que se inutilice al escribirse será cambiado en las expendedorías por otro de su clase, previo abono de medio real por cada pliego de cualquier sello.

Art. 75. El papel sellado que en fin de año resulte sobrante en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos, será cangeado en las expendedorías por otro de la misma clase durante el mes de Enero siguiente. Lo mismo se verificará con los sellos sueltos que tengan designación de año.

Art. 76. La Hacienda pública entregará á los juzgados, audiencias y demás tribunales ó funcionarios del orden judicial el papel sellado de oficio que necesitan para sus actuaciones, sin perjuicio del reintegro en su caso. La entrega se hará en virtud de los presupuestos que con la oportuna anticipación formen las autoridades que deben usarlo, remitiéndolos á la aprobación de la direccion general de rentas estancadas.

Art. 77. La Hacienda pública vigilará por medio de visitas el cumplimiento de las disposiciones consignadas en los capítulos precedentes. Los encargados de girarlas serán nombrados por la direccion general de rentas estancadas, y tendrán opción á la tercera parte de las multas que por efecto de sus investigaciones se impongan.

El reglamento que ha de expedirse para la ejecución de este decreto determinará los casos en que han de girarse las visitas, las circunstancias que han de reunir los visitadores, y el orden que deban seguir en sus procedimientos.

Art. 78. No podrán ser objeto de visita los libros de comercio sino en el caso en que se hallen sometidos á la accion de los tribunales, ni los de Bancos ó compañías mercantiles sino en las épocas en que estén de manifiesto á los accionistas, ni los documentos privados de que trata la seccion segunda del capítulo segundo mientras no se presenten en las oficinas ó tribunales, ó de otro modo análogo se hagan públicos.

CAPÍTULO VIII.

Disposiciones penales.

Art. 79. La infracción de cualquiera de las disposiciones consignadas en los precedentes ca-

pítulos de este real decreto será penada por regla general con el reintegro de la cantidad en que se haya perjudicado á la Hacienda en que se equivale al cuadruplo de su importe.

Art. 80. La infracción cometida en los documentos privados se castigará solamente con el reintegro y multa del duplo.

Art. 81. El que suscriba un documento de los indicados en los artículos 15 y 19, y le entregue sin ponerle el sello especial, incurrirá en la multa de 20 rs. además del reintegro; y en el caso de haberlo puesto el sello omitiese inutilizarlo con su rúbrica, pagará 10 rs. de multa.

Art. 82. Por la falta de sellos en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y de cuatro ó cinco veces el valor del documento, y el reintegro y cuadruplo á cada uno de los endosantes, y al que le acepte ó pague.

Art. 83. Podrá suspenderse el pago de un documento de giro que no tenga el sello correspondiente hasta que se llene este requisito, siendo cargo del librador los perjuicios que la suspensión origine. El tenedor del documento podrá evitar la suspensión del pago y la pena que en otro caso le corresponda, y escribiendo sobre este la fecha en que lo verifique y su rúbrica; y le quedará además el derecho de reclamar el pago del importe del sello y cualquiera perjuicio que por falta de este haya podido sufrir contra la persona que se lo haya endosado, la cual, así como los anteriores endosantes y el librador, no quedarán por eso exentos de las penas designadas en el artículo anterior.

Quando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuadruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en el reino, ó en su defecto al que lo presente al cobro y al que lo pague.

Art. 84. El agente ó corredor de Bolsa que apidiese pólizas sin el sello correspondiente, además del reintegro incurrirá en la pena del cuadruplo del importe del sello.

Art. 85. El que dejare de inutilizar del modo prescrito en el art. 52 el sello que pusiere en algun documento de giro, ó no corrigiere aquella omision en los que reciba, endose ó pague, incurrirá en la multa del duplo del valor del sello. La misma pena se impondrá al agente de Bolsa si no inutilizare los de las pólizas, según previene el artículo 55.

Art. 86. Los comerciantes estarán obligados, siempre que se les exija, á presentar á los agentes de la administración el certificado á que se refiere el art. 57 para acreditar que sus libros se hallan sellados, y no haciéndolo sufrirán la multa de 200 reales por el libro que debieran tener con ellos.

Art. 87. La junta sindical del colegio de agentes de Bolsa no deberá oír ni admitir reclamación sobre negociaciones si no se presenta la póliza sellada cual corresponde; de lo contrario, cada uno de los individuos que hayan asistido al acto incurrirá en la multa del cuadruplo, sin perjuicio del reintegro.

Art. 88. En ninguna oficina ó tribunal deberán admitirse los escritos, documentos ó libros que no se hallen extendidos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del orden judicial y administrativo que reciban, den curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle extendido en el papel sellado correspondiente, y no corrijan la infracción que en ellos se haya cometido.

Art. 89. El que recibiere en metálico ó importe de multas, reintegros ó derechos de matrículas y demás de los que deben recaudarse por medio de las clases de papel sellado establecidas en este real decreto, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en los artículos 326 y 327 del Código penal, y será puesto á disposición del tribunal correspondiente para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 90. Los escribanos, notarios, agentes, corredores y demás funcionarios públicos que por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en este real decreto fuesen condenados al pago de multas, si no lo verificasen en el término prudencial que fije la administración, quedarán suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta que acrediten haberlo realizado.

Art. 91. Quedan derogados respecto de las contravenciones á este real decreto los fueros privilegiados de todas clases, y las multas señaladas en el mismo para toda especie de defraudación del sello se exigirán gubernativamente por las autoridades administrativas, salvo las en que incurran los jueces, cuya imposición y exacción corresponden de inestructivamente á los tribunales superiores respectivos; y en cuanto á la falsificación y demás delitos previstos en el Código penal, se procederá en la forma que las leyes prescriben. En ningun caso se admitirá reclamación sin satisfacer previamente la multa que se haya impuesto.

Art. 92. Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones se han publicado hasta el día sobre el papel sellado en lo que se opusieren al presente decreto, del cual el gobierno dará oportuna cuenta á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que las disposiciones contenidas en el real decreto expedido con esta fecha sobre el uso del papel sellado, empiecen á regir desde 1.º de Enero del año próximo de 1862.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 12 de Setiembre de 1861.—Salaverría.—Señor director general de rentas estancadas.